



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/39320 y 184/39321

16/10/2018

107003 y 107004

AUTOR/A: AGUIAR RODRÍGUEZ, Ernesto (GP); TORRES HERRERA, Manuel Luis (GP); ZURITA EXPÓSITO, Ana María (GP)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que el aforamiento aparece regulado en España tanto en la Constitución como en la Ley Orgánica del Poder Judicial, y por remisión de dicha normativa, también en los diversos Estatutos de Autonomía.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, se puede entender por aforados no políticos tanto a los jueces y magistrados (incluidos los jueces de paz) como a los fiscales que presten servicios en el ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma. Junto con ellos, también se incluiría el aforamiento parcial penal de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Autónoma y Policías Locales.

Los datos en cuanto a jueces y fiscales destinados en Canarias son los siguientes:

Jueces	35
Jueces de Adscripción Territorial	14
Magistrados	224
Jueces de Paz	69
Fiscales	122

En cuanto a los aforamientos denominados políticos, a ellos se referían tanto artículo 10 como el 19 de la derogada Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias. El artículo 10 en su apartado tercero, establecía



respecto a los miembros de Parlamento Autonómico que “Durante su mandato, no podrán ser detenidos ni retenidos, sino en caso de flagrante delito por los actos delictivos cometidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, correspondiendo al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en todo caso, decidir sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio. Fuera de dicho territorio, la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.” En la misma línea y en cuanto a los miembros del Gobierno de Canarias, el apartado segundo del artículo 19 establecía: “Los miembros del Gobierno sólo podrán ser detenidos durante su mandato en caso de flagrante delito cometido en el ámbito territorial de Canarias, correspondiendo decidir sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Fuera de dicho ámbito territorial, la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.”

No obstante, el pasado 6 de noviembre (BOE Núm. 268) se publicó la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, que ha derogado la norma antes transcrita en su integridad. El nuevo Estatuto de Autonomía no hace referencia alguna a lo que se podría denominar aforamientos políticos, ni de parlamentarios autonómicos ni de miembros de Gobierno de Canarias, por lo que se puede considerar que los mismos han sido eliminados en su respectivo ámbito territorial.

Madrid, 18 de febrero de 2019

